REPUBLICA DEL PERU

Resolución de Administración
Nº 262 -2018-OEFA/OAD

Lima, 28 DIC. 2018

VISTOS: La Carta S/N del 21 de junio de 2017, emitida por la empresa GEOSATELITAL PERU E.I.R.L; el Informe Nº 1404-2017-OEFA/OA-LOG del 06 de diciembre de 2017, emitido por la Responsable de Logística; el Informe N° 075-2018-OEFA/OAJ del 27 de febrero de 2018, emitido por el Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica; la Certificación de Crédito Presupuestario N°2744-2018, aprobada en el SIGA OEFA el 14 de diciembre de 2018, por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; el Informe Nº 1338-2018-OEFA/OAD-UAB del 19 de diciembre de 2018, emitido por el Jefe de la Unidad de Abastecimiento; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1396º del Código Civil señala: *"En los contratos ofrecidos con arreglo a cláusulas generales de contratación aprobadas por la autoridad administrativa, el consumo del bien o la utilización del servicio genera de pleno derecho la obligación de pago a cargo del cliente, aun cuando no haya formalizado el contrato o sea incapaz (...)."*;

Que, el Código Civil, en su artículo 1954º, establece que: *"Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo"*. En este artículo el Código Civil reconoce la acción por enriquecimiento sin causa, la cual constituye un *"mecanismo de tutela para aquel que se ha visto perjudicado por el desplazamiento de todo o parte de su patrimonio en beneficio de otro. El primero, será el actor o sujeto tutelado y, el segundo, el demandado o sujeto responsable (...)."*;

Que, el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante la Resolución Nº 176/2004.TCC-SU, ha establecido lo siguiente: *"(...) nos encontramos frente a una situación de hecho, en la que ha habido - aún sin contrato válido- un conjunto de prestaciones de una parte debidamente aceptadas – y utilizadas por la otra, hecho que no puede ser soslayado para efectos civiles;*

Que, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, mediante Opinión Nº 234-2017/DTN, ha establecido los siguientes criterios sobre el pago de prestaciones ejecutadas al margen de un vínculo contractual: *(i) la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido, (ii) que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad (iii) que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial, como puede ser la ausencia de un contrato, contrato complementario, o la autorización correspondiente para la ejecución de prestaciones adicionales; y iv) que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor;*

Que, conforme a documentos de vistos, se aprecia que la empresa GEOSATELITAL PERU E.I.R.L, brindó el *"Servicio de Monitoreo Satelital para las Unidades Vehiculares y Motorizadas del OEFA"* por los periodos comprendidos entre el 27 de enero al 26 de febrero de 2017 y del 27 de febrero al 26 de marzo de 2017, a favor del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, al margen de un vínculo contractual, al haberse

declarado mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo Nº 053-2017-OEFA/PCD del 09 de mayo de 2017 la nulidad del contrato Nº 001-2017-OEFA;

Que, bajo ese contexto, si bien las prestaciones fueron ejecutadas al margen de un vínculo contractual, no obstante, el servicio fue realizado efectivamente por parte de la empresa GEOSATELITAL PERU E.I.R.L, a favor del OEFA, sin que la entidad haya retribuido el costo de los mismos;

Que, de acuerdo a su competencia funcional corresponde a la Oficina de Administración, evaluar la procedencia del reconocimiento de deuda y ejercitar las acciones a que hubiera lugar, en atención a las atribuciones conferidas en los artículos 32º y el literal k) del Artículo 33º del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-2017-MINAM;

Que, mediante Informe Nº 00140-2017/OEFA-OA-LOG/SSGG del 30 de marzo de 2017, la Responsable de Servicios Generales, hace propio el Informe Nº 014-2017-OEFA/SSGG-TRANSPORTES de la encargada de Transportes, señalando que la empresa GEOSATELITAL PERU E.I.R.L cumplió con brindar el Servicio de monitoreo satelital de la flota de unidades vehiculares del OEFA, de manera correcta en el periodo del 27.01.2017 al 26.02.2017, de acuerdo a lo solicitado en los Términos de Referencia, recomendando se prosiga con el tramite administrativo para la cancelación del servicio, adjuntando el Formato de Conformidad de fecha 30 de marzo de 2017, que se encuentra debidamente visado por la Responsable de Servicios Generales, la Responsable de Logística y suscrito por la Jefa de la Oficina de Administración;

Que, mediante Informe Nº 00202-2017/OEFA-OA-LOG/SSGG del 17 de mayo de 2017, la Responsable de Servicios Generales, hace propio el Informe Nº 030-2017-OEFA/SSGG-TRANSPORTES de la encargada de Transportes, señalando que la empresa GEOSATELITAL PERU E.I.R.L. cumplió con brindar el servicio de monitoreo satelital de la flota de unidades vehiculares del OEFA, de manera correcta en el periodo del 27.02.2017 al 26.03.2017, de acuerdo a lo solicitado en los Términos de Referencia, recomendando se prosiga con el trámite administrativo para la cancelación del servicio, adjuntando el Formato de Conformidad de fecha 17 de mayo de 2017, que se encuentra debidamente visado por la Responsable de Servicios Generales, la Responsable de Logística y suscrito por la Jefa de la Oficina de Administración;

Que, mediante Informe N°1404-2017-OEFA-OA/LOG del 06 de diciembre de 2017, la Responsable de Logística (actualmente Unidad de Abastecimiento) emite opinión técnica concluyendo que, de los antecedentes revisados, durante los periodos del 27 de enero al 26 de febrero de 2017, y del 27 de febrero al 26 de marzo de 2017, se prestó efectivamente el servicio de Monitoreo Satelital para las Unidades Vehiculares y Motorizadas del OEFA, a favor del OEFA por el importe total de S/. 4,500.00 (Cuatro Mil Quinientos y 00/100 Soles), al margen de vinculo contractual, recomendando contar con la opinión de la Oficina de Asesoría Jurídica y la respectiva Certificación de Crédito Presupuestal, sin perjuicio del deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar;

Que, mediante el Informe N°075-2018-OEFA/OAJ, del 27 de febrero de 2018, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que sobre la base de las consideraciones expuestas, resulta legalmente viable la posibilidad de reconocer la deuda a favor de la empresa GEOSATELITAL PERU E.I.R.L por el Servicio de Monitoreo Satelital de la Flota Vehicular del OEFA, durante los periodos comprendidos entre el 27.01.2017 al 26.02.2017 y del 27.02.2017 al 02.03.2017 por un monto total de S/. 4,500.00 (Cuatro Mil quinientos y 00/100 Soles), previa Certificación de Crédito Presupuestario;

Que, con fecha 14 de diciembre de 2018, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, a través del SIGA OEFA, ha procedido a la aprobación de la Certificación del Crédito Presupuestario Nº 2744 correspondiente al año fiscal 2018, en la meta presupuestal 0079 (Oficina de Administración), especifica de gasto 2.3.27.11.99 (Servicios Diversos), Fuente de

Financiamiento de Recursos Directamente Recaudados, por un importe total de S/ 4 500,00 (Cuatro Mil Quinientos con 00/100 Soles);

Que, mediante Informe Nº 1338-2018-OEFA/OAD-UAB del 19 de diciembre de 2018, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento, se pronuncia respecto a la verificación del monto solicitado por el proveedor como pago por las prestaciones ejecutadas, así como al análisis *"costo-beneficio",* señalando que el reconocer el servicio brindado por la empresa GEOSATELITAL PERU E.I.R.L y cancelar el precio solicitado por este, implicaría que la entidad estaría evitando una posible demanda por *"enriquecimiento indebido",* la cual podría obligar a la institución a reconocer **no solo el íntegro del precio de la prestación ejecutada y sus respectivos intereses, sino también las costas y costos derivados de la interposición de la acción,** situación que resultaría ser más desventajosa para la entidad;

Con el visado del Jefe de la Unidad de Abastecimiento y del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con las funciones establecidas en los Artículos 32° y el literal k) del Artículo 33° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Reconocer adeudos a favor de la empresa GEOSATELITAL PERU E.I.R.L, por el *"Servicio de Monitoreo Satelital para las Unidades Vehiculares y Motorizadas del OEFA",* ejecutado durante el periodo comprendido entre el 27.01.2017 al 26.02.2017 y del 27.02.2017 al 02.03.2017, por el monto total ascendente a la suma de S/ 4,500.00 (Cuatro mil quinientos con 00/100 Soles), conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Notificar la presente Resolución a la empresa GEOSATELITAL PERU E.I.R.L, identificada con RUC Nº 20600137094.

Artículo 3°.- Disponer el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar, por los hechos descritos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia Estándar y en el Portal Institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (www.oefa.gob.pe), en el plazo de dos (2) días hábiles contados desde su emisión.

Regístrese y comuníquese.

SILVIA NELLY CHUMBE ABREU
Jefa de la Oficina de Administración
Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

OFICINA DE ADMINISTRACIÓN JESSICA VALDIVIEZO TUMBA OEFA

ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL V°B° ABASTECIMIENTO - OEFA -

ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA - OEFA -